

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE PASTO**

Auto núm.: 20-0213

San Juan de Pasto, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Bairon Nicolás Narváez Benavides
Accionada:	Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Radicado:	520013121004202000050-00

El día 12 de agosto del año en curso, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, devuelve la acción constitucional de la referencia, por cuanto con providencia del 3 de agosto de 2.020, decidió declarar la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio del presente asunto constitucional, con fundamento en que resulta indispensable vincular a las personas inscritas en la Convocatoria N° 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, siendo por ello necesario su llamamiento a la presente acción de tutela. De ahí que surge imperante la necesidad de conformación del contradictorio con la intervención de los mencionados ciudadanos a fin de desdibujar la irregularidad procesal advertida por la instancia judicial superior.

Habida cuenta de que la declaratoria de nulidad cobija al auto admisorio de fecha 17 de julio del presente año, resulta igualmente necesario resolver sobre la admisión de esta acción constitucional, así como frente a la medida provisional solicitada por el accionante.

En cuanto al primer aspecto, ha de señalarse que la demanda cumple con los presupuestos señalados en el artículo 86 constitucional, así como en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente su admisión.

En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, cabe señalar que no encuentra la judicatura alguna razón de hecho o de derecho para variar la decisión inicialmente adoptada en ese aspecto, pues tampoco en este momento

por cuanto, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 ha otorgado a los juzgadores de tutela la potestad de disponer medidas provisionales de protección de un derecho, cuando quiera que adviertan su eventual agravio en el acaecimiento del trámite de tuición; es igualmente incontestable que tal determinación sólo vendrá antecedida de un juicio de valor que lo señale como “necesario y urgente para proteger el derecho”; eventualidad que puede ser atendida oportunamente por cuanto la orden pretendida como provisional, resulta en el presente caso idéntica a una de las cuales debe analizarse para adoptar la decisión de fondo que habrá de tomarse al final del presente trámite, el cual por su celeridad permite que de manera rápida se defina la protección.

Finalmente, y en cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional, ésta Judicatura

DISPONE

Primero: OBEDECER LO RESUELTO por la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en auto del pasado 3 de agosto de 2020.

Segundo: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor Bairon Nicolás Narváez Benavides identificado con cédula de ciudadanía N° 1.089.846.896 en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC-

Tercero: SOLICÍTESE al representante legal de las entidades accionadas o a quien haga sus veces, para que, dentro del término perentorio de 48 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan dar contestación a la demanda de tutela y manifieste lo que pretenda hacer valer en su defensa sobre los hechos y omisiones fundamento del amparo.

Prevéngasele sobre lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: VINCULAR a este trámite Constitucional a las personas inscritas en la Convocatoria N° 800 de 2018 INPEC Dragoneantes, para que, en el término de

las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que crean procedente de acuerdo a lo expresado en el escrito de tutela.

Quinto: ORDENAR a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, por conducto de su representante legal o quienes hagan sus veces, que, dentro del término perentorio de 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan notificar el contenido de esta providencia por medio de correo electrónico a las personas inscritas en la Convocatoria N° 800 de 2018 INPEC Dragoneantes. Deberá acreditar oportunamente dicha actuación.

Sexto: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Séptimo: NOTIFICAR por el medio más eficaz éste proveído a la parte accionante, a las entidades directamente accionadas y vinculadas, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

JOSE ALFREDO VALLEJO GOYES

Juez